



INFORME RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANDALUZ DE CAZA

Con fecha 31 de Julio de 2020 ha sido recibida, en esta Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, consulta planteada por parte de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos sobre la necesidad de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica la **nueva actualización del Plan Andaluz de Caza**, en el ámbito de aplicación del procedimiento establecido para la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

A tal efecto, fue remitido, para su revisión por esta Secretaría General, en su calidad de órgano ambiental, el borrador del Plan Andaluz de Caza (versión 10, mayo 2020, documentos PLAN v10.pdf y Plan andaluz de Caza v10 parte 2.pdf).

Una vez revisados los documentos remitidos, desde el órgano ambiental procede informar los siguientes aspectos:

PRIMERO.- La evaluación ambiental estratégica es un procedimiento regulado en Andalucía por la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante ley GICA), modificada por la ley 3/2015, que asumió los preceptos de la ley 21/2013 de evaluación ambiental, de carácter básico.

SEGUNDO.- El artículo 36 de la ley GICA identifica de la siguiente manera el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas:

“Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo y planes y programas que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, que cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Que se elaboren, adopten o aprueben por una Administración pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- b) Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.”*

TERCERO.- La elaboración del Plan Andaluz de Caza viene exigida por la Ley 8/2003 de Flora y Fauna (artículo 36) y su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	25/09/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- Para que un plan tenga tal consideración a los efectos del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica que define la ley GICA, es necesario, además, que constituya el marco para la futura autorización de proyectos. En este sentido, se entiende como marco para la futura autorización de proyectos el establecimiento de las condiciones o los requisitos que deban cumplir una serie indeterminada de proyectos para acogerse al plan o para desarrollarlo. No establece un marco para la futura autorización de proyectos incluidos en el anexo I de la Ley GICA

QUINTO.- Las actuaciones que se prevén en la actualización del Plan Andaluz de Caza se centran fundamentalmente en medidas de carácter administrativo y organizativas, mejoras tecnológicas o en la realización de estudios y análisis y, por tanto, no corresponden con los proyectos descritos en el anexo I de la Ley GICA.

SEXTO.- En aquellas actuaciones recogidas en el Plan Andaluz de Caza que tuvieran que llevarse a cabo bajo las directrices del Plan Forestal Andaluz, la integración ambiental del plan estaría garantizada al tener que incorporar las determinaciones ambientales de la Adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030, como consecuencia de su correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica que acaba de iniciarse.

SÉPTIMO.- A este nivel estratégico de planificación, y teniendo en cuenta los contenidos previsibles del plan, no se prevé que el Plan Andaluz de Caza como tal pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios incluidos en la Red Natura 2000. Por tanto, no se considera necesario el procedimiento de evaluación ambiental estratégica para dar cumplimiento al artículo 46. *Medidas de conservación de la Red Natura 2000* de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en particular en sus apartados 3 y 4.

OCTAVO.- Si, en otra escala de planificación, se elaborasen Planes de Caza por Áreas Cinegéticas, habrá que analizar, llegado el momento, si estos planes más específicos de ordenación territorial de la caza, deberán ser objeto de un procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

CONCLUSIÓN.- La actualización del Plan Andaluz de Caza no se incluye en el ámbito de aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El Consejero Técnico en materia de planificación y evaluación ambiental estratégica,

Carlos Martín González



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	25/09/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	